

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1973

No. 17.431

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Resolución Ejecutiva No. 18 de 14 de Junio de 1973, por lo cual se da una autorización.

Resolución Ejecutiva No. 20 de 14 de Junio de 1973, por lo cual se acepta una renuncia.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 18
PANAMA, 14 DE JUNIO DE 1973.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 24 de abril de 1973, la empresa PROMARINA, S.A. por medio de su apoderado especial Lic. Ricardo Durling, solicitaron por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias la autorización para la introducción transitoria de cinco (5) naves bolicheras peruanas y de propiedad de IMPERU, S.A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, naves que han sido arrendadas por la peticionaria y que estarán dedicadas a la pesca de anchovetas para el uso exclusivo de ésta, de conformidad con lo establecido en el Decreto 49 de 12 de marzo de 1965.

Que PROMARINA, S.A., tiene celebrado con La Nación el Contrato No. 10 de 25 de abril de 1955, el cual fue celebrado originalmente entre PROMAR, S.A., y traspasado posteriormente a PROMARINA, S.A. mediante Resolución Ejecutiva No. 27 de 27 de septiembre de 1963.

Que en virtud del contrato de referencia PROMARINA, S.A., se dedica a operar una fábrica de procesamiento de toda clase de productos a base de pescado y productos marítimos en general y ha acreditado satisfactoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que la solicitud de la peticionaria se conforma con todos los requisitos legales reglamentarios.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorizar la introducción transitoria de las cinco (5) naves arrendadas por PROMARINA S.A., propiedad de empresa peruana IMPERU, S.A., y cuyos nombres y datos aparecen a continuación:

a) Peruana 1. Nacionalidad: Peruana Patente: TM-5779, Tonelaje Neto 39.25, Bruto: 76.75 Distintivo de Llamada: Peruana 1, Frecuencia 2783.

b) Peruana 2: Nacionalidad, Peruana, Patente: TM-5780, Tonelaje Neto: 45.03, Bruto: 74.47. Distintivo de llamada Peruana 2 Frecuencia: 2783, Esloza 65' Calado 90'00" Nombre Capitán, Celestino Palacios Colan.

c) Peruana 3: Nacionalidad: Peruana, Patente: CO-5791, Tonelaje Neto: 42.97, Bruto: 75.00, Distintivo de llamada: Peruana 3 Frecuencia: 2738, Esloza: 65' Calado: 9'00", Nombre del Capitán: Julio Corsino Games.

d) Peruana 4: Nacionalidad: Peruana, Patente: CO-5790, Tonelaje Neto: 42.97, Bruto: 75.00, Distintivo de llamada Peruana 4- Frecuencia: 2738, Esloza 65', Calado: 8'05 Nombre del Capitán Humberto García Robles.

e) Peruana 5: Nacionalidad: Peruana, Patente: 00-5792., Tonelaje (aproximado) Neto: 90, Bruto 110, Distintivo de llamada: Peruana 5, Esloza: 63', Calado: 5', Nombre del Capitán: Sebastián Hernández.

ARTICULO 2. La introducción de barcos autorizados por la presente Resolución Ejecutiva es la naturaleza estrictamente transitoria quedando la empresa interesada en la obligación de retirarlos del país en el término máximo de cinco (5) años o al vencimiento del contrato de arrendamiento y a reemplazarlos durante este periodo por barcos de construcción nacional.

ARTICULO 3. Si antes del plazo establecido en el Artículo anterior existieren barcos panameños capaces de realizar las labores de pesca de anchovetas con el mismo grado de eficiencia que los barcos peruanos, deberá dársele preferencia al nacional y los barcos peruanos tendrán que salir del país dentro de un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que la empresa hubiere sido notificada de la existencia de barcos panameños calificados.

ARTICULO 4. La permanencia de los barcos peruanos en el país será aprovechada para adiestrar personal panameño en el uso del equipo especializa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-3994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGO ADELANTADO
Número sueto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

do con que vienen equipados los barcos que se están contratando.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JULIETA F. DE LORENZO
Ministro de Comercio e Industrias
a.i.

ACEPTASE UNA RENUNCIA
REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 20
de 14 de Junio de 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato No. 70 de 28 de diciembre de 1970, se otorgó a la Compañía MOBIL EXPLORATION PANAMA INC., una concesión de exploración de petróleo y helio, distinguida por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MEPI-EXPL-E-69-2;

Que mediante memorial suscrito por D. D. Schoenewald, Vicepresidente de la concesionaria, se comunicó la renuncia de la compañía a la totalidad de los derechos emanados de la concesión.

Que la Cláusula Tercera del contrato dispone que "la concesionaria podrá renunciar a esta concesión en su totalidad o en parte por medio de un memorial dirigido al Organismo Ejecutivo por conducto de la Administración de Recursos Minerales siempre que haya cumplido con la obligación de realizar exploraciones de por lo menos 320 kilómetros de líneas sísmicas, y 4,000 kilómetros de líneas aeromagnéticas a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato y haya entregado los informes completos a la Nación";

Que la concesionaria ha efectuado 1,327 kilómetros de líneas sísmicas y 4,364 de líneas aeromagnéticas;

Que la concesionaria se ha comprometido a guardar las cintas magnéticas con los registros y mantenerlos a disposición de la Nación, así como a no destruirlos sin la autorización previa de la Nación; y

Que la concesionaria ha entregado los informes requeridos por la ley y el contrato y ha cumplido con todas las obligaciones del contrato de concesión.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la Compañía MOBIL EXPLORATION PANAMA INC. y ordenar al Registrador la cancelación de la inscripción respectiva de la concesión renunciada, identificada con el símbolo MEPI-EXPL-E-69-2.

Ordenar la devolución de la fianza de garantía que establece el Artículo 41 del contrato.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 3
(de 16 de Febrero de 1973)

Por el cual se hace solicitud a la Sección del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES: Y.

CONSIDERANDO:

Que en el Corregimiento de Punta de Chame, con la cabecera jurisdicción del distrito de Chame, su estructura habitacional de viviendas descansan sobre tierras nacionales;

Que la población cuenta con 34 casas habitadas por un total de 180 habitantes de acuerdo con Estadística y Censo de la Contraloría General de la Nación año 1970.

Que los Artículos 140, 141, y Ordinal 1o. del Código Fiscal recogen el espíritu propulsor del Art. 220 plasmado en nuestra Constitución Nacional de 1972 y del Decreto de Gabinete No. 79 de 18 de diciembre de 1968.

Que la falta de la demarcación de las Areas y Ejidos de este Corregimiento constituye dificultades en el desarrollo económico y social y en la reglamentación de dicha población por parte del municipio.

ACUERDA:

1o. Solicitar a la Dirección Nacional del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la demarcación de los ejidos del Corregimiento de Punta de Chame, conforme lo dispone el Código Fiscal y por Decreto No. 79 del año 1968.

2o. Prohibase las construcciones en el Corregimiento de Punta de Chame, que no se ajustan a lo dispuesto por el parágrafo 1o. del Art. 141 del Código Fiscal.

3o. Enviarle copia de este Acuerdo al Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a la Reforma Agraria y a Planificación de la Presidencia de la República.

4o. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del H.C. Mpal. del Distrito de Chame, a los 16 días del mes de febrero de 1973.

Presentado a la consideración del H.C. Mpal. por el H.C. Daniel A. Calderón.

(fdo.) El Presidente. Alejandro Pérez. La Secretaria. Luz A. Ríos. Hay un sello. **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. DIECINUEVE, DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES. EJECUTESE Y CUMPLASE.**

Esta es fiel copia de su original, Chame, 19 de Febrero de 1973.

Luz A. Ríos.

Secretaria del Consejo Mpal. de Chame.

ACUERDO No. 17

Por medio del cual el Municipio de Alanje, por este conducto acuerda fijar la tasa para la adquisición a perpetuidad de los lotes en el viejo y nuevo Cementerio.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE
en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

- Que el viejo y nuevo Cementerio Municipal se encuentra en estado de prestar los servicios a la comunidad.
- Que en virtud de lo expuesto anteriormente se hace necesaria establecer normas para el adecuado funcionamiento de este servicio;
- Que es función de los Municipios establecer la

tasa de adquisición a perpetuidad de los lotes en los Cementerios.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Regular la adquisición de los lotes para la inhumaciones de cadáveres en el Viejo y Nuevo Cementerio Municipal, los que pagarán una tasa de adquisición dividida en tres categorías así: Frente B/.10.00, centro B/.250 y al fondo B/.5.00, el metro cuadrado o fracción.

ARTICULO SEGUNDO: Las dimensiones de los referidos lotes serán los siguientes:

Lotés para adultos	Valor
1.50 m X 2.50m.-3.75m2	B/.37.50
Lotés para niños	B/.28.50
(Menores de 12 años)	
1.00m X 2.00m.-2.00m2	B/.18.75

ARTICULO TERCERO: La tasa de adquisición de los lotes se pagarán por adelantado en dinero efectivo o cheque certificado expedido a favor del Tesoro Municipal. El pago por adelantado tendrá derecho al DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.

PARAGRAFO: En caso que el pago de la tasa no sea hecho por adelantado sufrirá un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%). La morosidad en los pagos sufrirá en uno por ciento (1%) mensual.

ARTICULO CUARTO: En el viejo y nuevo Cementerio Municipal estará dividido en manzanas y estas son lotes, de acuerdo con los planos confeccionados por los Comisionados de Obras Públicas y el Técnico que estos designen.

ARTICULO QUINTO: Los interesados en adquirir los lotes deberán escogerlos en el salón de Actos del Honorable Consejo Municipal, en donde estarán instalados los comisionados, despacho que le asignará la ubicación notificándolo a la Tesorería Municipal. Una vez sea pagada la tasa de adquisición en la Tesorería Municipal, ese despacho expedirá un comprobante de pago donde se le indicará el número de los lotes adquiridos.

PARAGRAFO: El empleado o servidor público que haga las veces de administrador del Cementerio señalará el lote adquirido a los interesados y permitirá fijar señales en dichos lugares.

ARTICULO SEXTO: Los solicitantes de los lotes podrán erigir símbolos estatuas o monumentos sobre sus lotes.

ARTICULO SEPTIMO: La venta de los lotes se hará por medio de un contrato escrito en doble ejemplar.

ARTICULO OCTAVO: Los lotes del viejo y nuevo cementerio Municipal no se arrendarán ni se concederán en uso.

ARTICULO NOVENO: El Municipio expedirá los siguientes permisos a los siguientes costos.
Permisos de Inhumaciones B/.5.00
Permiso de Exhumaciones B/.10.00

ARTICULO DECIMO: Se faculta al Alcalde Municipal de Distrito para que mediante decreto reglamente las disposiciones de este acuerdo con el objeto de lograr la adecuada operación y funcionamiento tanto del viejo y nuevo cementerio Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este acuerdo tendrá su vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Alanje, a los doce (12) días del mes

de junio de mil novecientos setenta y tres (1973)...
EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

(fdo.) Jacinto Cedeño C.
 Presidente del Concejo

(fdo.) Silbelys A. Grajales
 Secretaria del Concejo

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO:
 APROBADO: EL ALCALDE (FDO) JACINTO
 CEDEÑO C. --LA SECRETARIA-- (EDITH M.
 DE ROJAS)**

CONCUERDA CON SU ORIGINAL

**SIBELYS A. GRAJALES
 SECRETARIA DEL CONCEJO**

ACUERDO: No. 18

Por medio del cual el Municipio de Alanje, acuerda la reglamentación de la apertura de sepulturas en el Cementerio Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE,
 en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

- a).- Que la apertura de sepulturas es un servicio público que debe ser ofrecido por el Municipio;
- b).- Que en la actualidad el pago por tal labor no se viene efectuando y por tal motivo se reglamente el cobro de esos servidores;
- c).- Que los empleados o servidores Municipales que actualmente trabajan en el Cementerio no podrían asumir esta labor;
- d).- Que hay familias que realizan los entierros después de las 6 p.m. porque no existen ni el permiso ni nada para efectuar el uso de las sepulturas y la llevan a cabo en cualquier momento;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Que a partir de la aprobación del presente acuerdo el Municipio asumirá la apertura de sepulturas y exhumaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas que regirán serán las siguientes:

- | | |
|--|---------|
| a) Niños en terreno Municipal permiso y sepultura | B/4.00 |
| b) Adultos en terreno Municipal permiso y sepultura | B/6.00 |
| c) Niños en terreno particular permiso y sepultura | B/6.00 |
| d) Adultos en terreno particular permiso y sepultura | B/10.00 |
| e) Exhumaciones y traslado | B/15.00 |

PARAGRAFO: Toda persona que muera en el Distrito y que el mismo sea pobre de solemnidad, el Municipio puede exonerar los pagos correspondientes, después que se compruebe su estado.

ARTICULO TERCERO: Nombrar un nuevo empleado o servidor Municipal a partir de la fecha que se ponga en función este nuevo servicio, para

que el mismo atienda estas nuevas responsabilidades del Municipio.

ARTICULO CUARTO: No se permitirán los entierros después de las 6 p.m. salvo la autorización del Alcalde Municipal del Distrito.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo entrará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Alanje, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

EN LA QUE APROBADO POR UNANIMIDAD

COMUNIQUESE CUMPLASE Y PUBLIQUESE

(Fdo.) Jacinto Cedeño C.
 Presidente del Concejo

(fdo. Sibelys A. Grajales
 Secretaria del Concejo

**Alcaldía Municipal del Distrito; APROBADO: El
 Alcalde (fdo) Jacinto Cedeño C. --La Secretaria--
 Edith M. de Rojas. Concuera con su original,**

**SIBELYS GRAJALES
 Sria. del Concejo**

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA.

A Leonardo Armuelles, Pablo Franco, Milcíades Andrade y José María Franco, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho, en el juicio ordinario que le ha propuesto Alejandra Franco Armuelles.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de agosto de mil novecientos setentitrés (1973), por el término de diez (10) días.

(Fdo) Julio A. Candedano,
 Juez Segundo del Circuito. -

(Fdo) José S. Vega,
 Secretaria. -

L550833
 (Única Publicación) -

EDICTO EMPLAZATORIO No. 98

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A DAN SABA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal Noemí Karen Maya.

Se le hace saber a la parte emplazada, que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un pe-

riódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de junio de 1973.-

El Juez,
(Fdo) Lic. Juan S. Alvarado S.-

El Secretario,
(Fdo) Guillermo Morán A.-

L633861
(Única Publicación)

**BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ
AVISO DE LICITACION No. 73-04**

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), se realizará en el Salón de Reuniones del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, una Licitación Pública para la construcción de un edificio de dos plantas que albergará las oficinas de la Sucursal del Banco Nacional de Panamá en Penonomé.

El Pliego de Cargos o Especificaciones y Planos podrá obtenerse en las oficinas del Departamento de Compras del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, depositando previamente la suma de B/.50,00.

Este depósito se devolverá tan pronto los participantes reintegren los documentos que recibieron del Banco. El Proponente que en el término de 30 días después de haberse verificado la Licitación no devuelva los documentos perderá la suma consignada; igualmente perderá la suma consignada aquel quien retire los documentos y no participe en la Licitación.

La Licitación Pública se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección I, Capítulo IV, Título I del Libro I del Código Fiscal (artículo 29 y sgtes.) y el Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971 que lo reforman.

Panamá, 30 de agosto de 1973.

**BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ**

RICARDO DE LA ESPRIELLA JUNIOR
Gerente General.

**BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ**

AVISO DE LICITACION No. 73-05

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973) se realizará en el Salón de Reuniones del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, una Licitación para la adquisición de dos (2) Máquinas de Contabilidad Modelo 32 o similar, y dos (2) Perforadoras de Cinta de Papel Modelo 461, nuevas, para uso de las Sucursales de nuestra Institución.

El Pliego de Cargos o Especificaciones podrá obtenerse en el Departamento de Compras del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

La Licitación se realizará conforme con lo dispuesto en la Sección I, Capítulo I del Libro I del Código Fiscal (artículo 29 y sgtes.) Decreto Ejecutivo No. 170 de 1960 y Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971.

Panamá, 5 de septiembre de 1973.

**BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ**

RICARDO DE LA ESPRIELLA JUNIOR
Gerente General

EDICTO EMPLAZATORIO No. 140

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A: RICARDO ELIAS MILLAN CASTILLO, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Fiduciario de Panamá S.A.

Se le hace saber al emplazado, que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de agosto de 1973.
El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.-
(fdo) Guillermo Morán A.- El Secretario,
L633777
(Única Publicación)

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para que reporte, la demanda Ordinaria Declarativo propuesto por la EMPRESA DE NAVEGACION WALDO SUAREZ, S.A. contra FELIPE NERIS ABADIA MURILLO y GILBERTO DE LEON CASTILLO.

Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres.
(fdo) Luis A. Barria,
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,
L-633796
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

CITA Y EMPLAZA

Al señor RICARDO GONZALO BRIN, en su calidad de representante legal de la Shell Company (W.L.) Limited, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario que le ha propuesto Gustavo H. Izaga.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderá todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (27) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.

(fdo)
Julio A. Cardagnolo
Juez 2o. del Cto. de Chiriquí
(fdo)
José de los S. Vega
Secretario
L-633848
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de JUAN JOSE GUERRA GALLARDO, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 393 David, veintiseis (27) de agosto de mil novecientos setenta

y tres (1973)

Por tanto, si Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de JUAN JOSE GUERRA GALLARDO, desde el día ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción y

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros MARIA CUBILLA DE GUERRA, en su condición de esposa del causante Juan José Guerra Gallardo.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y notifique al edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese:-(fdo) Julio A. Candenado, Juez Segundo del Cto. de Chiriquí.- (fdo.) José de los S. Vega Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de comparecencia de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.

DAVID, 27 de agosto de 1973

El Juez: (fdo) J. Candenado,
El Secretario J. Santos Vega,
L-633619

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A QUINTERO DOROTHY ALLING, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No 17,388, inscrita en el Registro Público al Folio 388, del Tomo 434, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.-

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.-

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

Angel M. Tello D,
Administrador Regional de Ingresos
Zona Oriental

Bernardino Escartín
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a fin de delegar, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado señor GABRIEL GONZALEZ HENRIQUEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1959

contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Lic. Efraín Villarreal A,
(Fdo) El Juez Ejecutor,

Gloria Herrera O,
(Fdo) La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A TEMISTOCLES DIAZ QUELQUEJEU, ISABEL DIAZ DE OBARRO, CECILIA DIAZ DE CALDERON, JENELDA DIAZ DE QUELQUEJEU, AUGUSTO GASPAR DIAZ QUELQUEJEU, FERNANDO DIAZ QUELQUEJEU, ROBERTO DIAZ QUELQUEJEU, RAQUEL DIAZ DE BOYD, MARTA DIAZ DE CARNEY, DORA JIMENEZ DE JIMENEZ, GRACIELA JIMENEZ, EVELINA JIMENEZ VIUDA DE STAGG, ISABEL JIMENEZ VDA DE CASTRO, ELISA JIMENEZ DE SOSA, MARCELA JIMENEZ DE ORILLA, CARMEN DIAZ DE LA GUARDIA, DOMINGO ADOLFO DIAZ QUELQUEJEU, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No 469, inscrita en el Registro Público al Folio 146 del Tomo 11, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.-

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

Angel M. Tello D,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

Bernardino Escartín
Secretario

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO contra GENEROSO SOBENIS, mediante resolución de fecha veintisiete (27) del mes en curso, se ha señalado el día veinticinco (25) de octubre próximo, para que entre las horas legales de ese día,

tenga lugar el remate de la finca número cinco mil quinientos seis (5506), inscrita al folio ciento cuarenta y ocho (148) del tomo quinientos cincuenta y cuatro (554), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre de terreno situado en la Provincia de Chiriquí, ciudad de David, LINDEROS: Norte Avenida G, Norte, Sur, Avenida F Norte, Este, Calle Octava Oeste y Oeste, Isidoro Castillo, SUPERFICIE de 4215 metros cuadrados 40 decímetros 25 centímetros cuadrados, que sobre el terreno se han efectuado mejoras que consisten en una galera de madera, techo de zinc y tejas de barro del país, de un solo piso de cemento, dentro del cual existen actualmente 12 norias de concreto, de propiedad de GENEROSO SOBENIS.

Servirá de base para la subasta la suita de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/10,359,11), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy, treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

(Fdo) Luis A. Barría

República de Panamá
COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
Dirección General

Oficina Provincial de Coocé

EDICTO No. 678-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coocé al público,

HACE SABER:

Que el Señor Porfirio Fernández, vecino del Corregimiento de Poofri, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-95-643, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0619 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas y 5196,18 M², ubicada en Las Minerías, Corregimiento de Poofri del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Colinda con terreno de Remigio Graal
SUR: Camino Real 10 Mts. de ancho a Poofri y la C.I.A.
ESTE: Camino Real 10 Mts. a las Minerías o intercepta con camino a Poofri.
OESTE: Terranos de Daniel Fernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, y en el de la Corregeduría de Poofri y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como los ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé a los 1 días del mes de noviembre de 1968.

ORLANDO GORDON C.
Secretario Ad-Hoc,
Agrónomo, Sub-Jefe Provincial
Reforma Agraria en Coocé.

MANUEL S. ROSAS A.
Funcionario Sustanciador

L 166529
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario (Interdicción), de la señora IRENE VIOLA McLean propuesto por su hermano señor Hubert Henry McLean, por medio de apoderado judicial, este Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: Se admite la presente demanda ordinaria de interdicción propuesta por Hubert Henry McLean F., contra Irene Viola McLean F., y se tiene al Lic. Pedro Oscar Bofivar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se nombra al Lic. Octavio Villalaz, como Defensor de la presunta interdicta, quien debe concurrir al Tribunal a tomar debida posesión de su cargo.

Se corre en traslado (a la misma al Defensor de la presunta interdicta y todas las personas que tengan algún interés en el juicio por el término de diez (10) días.

Expládese el edicto correspondiente para emplazar a todas las personas interesadas.

Remítase este negocio al Fiscal del Circuito de Turno para su reparto y fines del artículo 1406 del C.J.

Notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A. -- El Srío."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan al tribunal quienes tengan derecho a provocarla para que se hagan parte si a bien lo tienen.

Panamá, 31 de mayo de 1973.

El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A. -- El Secretario,

L-633810
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a MARIN ORTEGA JOSE ANTONIO de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 34.600, inscrita en el Registro Público al Folio 8, del Tomo 852, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la

fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

BERNARDINO ESCARTIN
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A GAITAN PACHECO RICARDO A., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 20,941, inscrita en el Registro Público al Folio 430, del Tomo 497, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

BERNARDINO ESCARTIN
Secretario

Original firmado
ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 373-73

TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DIESEL DESDE
LA REFINERIA PANAMA HASTA LA PLANTA ELECTRICA
DEL IRHE EN SAN FRANCISCO

AVISO

Hasta el día 24 de septiembre de 1973, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución por el transporte de combustible diesel desde la Refinería Panamá hasta la Planta Eléctrica del IRHE en San Francisco.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las

calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 M a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 372-73

MATERIALES PARA SER USADOS EN LAS
SUB-ESTACIONES MONAGRILLO-LOS SANTOS

AVISO

Hasta el día 21 de septiembre de 1973 a las 9:00 p.m., se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de materiales para ser usados en las sub-estaciones Monagrillo-Los Santos.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 M a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Departamento de Proveeduría.

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor.

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), para verificar el remate del bien retenido en el juicio especial seguido por CREDITOS COLON, S.A., por medio de apoderado contra GILBERTO R. ALVAREZ.

El bien que ha de rematarse se describe así:
"UNA ESTUFA MAGI CHEF, ELANCA CCN VIDRIO MOD,
117 INW".

La base para el remate del bien descrito es la suma de ciento cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco céntimos (B/148.75), que es el saldo adeudado. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio, Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962.

Colón, 4 de septiembre de 1973.
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

GILBERTO CHANG PEREZ
Secretario

L-647311
(Única publicación.)

Editora Renovación, S. A.